

dirigido al Secretario o Vocal que le hará a catalogar
de los oficiales, de que se dará cuenta en primera
sesión de estos. Cuando en alguno de ellos, caso 22
haga la solicitud por individuo de ese cargo económico,
el mismo será responsable de la comisión o misión
en del agraciado.

Art. 2º. Los oficiales examinarán determinadas la comisión
que puede poseer la Sociedad de su admisión, y cuando
la mencionada resolvieren proporcional para que sea admisible
por un individuo.

Art. 3º. Deberá por los oficiales que se haga la propuesta a la comisión
de la Comisión en la primera sesión que una reunión, y el Secretario lo especificará en la vía para que todo Socio toma
un tiempo de informarse quién es el propuesto, y cualidad del
que ese individuo. En esta sesión se leerá el dictamen de
los oficiales y las motivos que los apoyan.

Art. 4º. La votación se hará en la primera sesión en que
para el día ocho días después de la propuesta haga al número
el número de once individuos para votar. Si revisa la
leyenda del dictamen fundado en los oficiales y se procederá
en seguida a la votación por medio de bolas blancas y negras
decidiendo la mayoría de votos.

Art. 5º. Todo socio contribuyendo que por do años seguidos
renova el pago de la pensión que guarda designada en
el art. 1º del nro. 2º se considerará como voluntariamente
aprendiendo y se le otorgará el diploma.

Art. 6º. La Comisión podrá adicionar en su catálogo al individuo
o individuos que hubiere por económico, pero solo en
sesión en cuya ocasión se exprese que se ha tratado
de esa materia.

Art. 4º

De las Sesiones.

Art. 1º. Todas las sesiones sean en la clase que fueren de
celebrarse en la casa de la Sociedad.

Art. 2º. Los sesiones de cada semana por la tarde celebrarán